



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE



000000002

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
MUNBICI S.A.

(Capital: U.S.\$800.00).

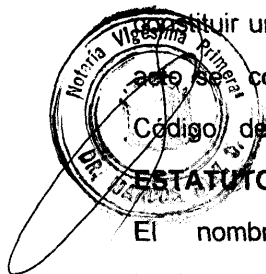
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos, ante mí, Doctor Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen: SONNIA GUISELLA RODRÍGUEZ YCAZA, casada, licenciada, de nacionalidad ecuatoriana; y, LUIS FEDERICO RABASCALL CHAMBERS, **casado, estudiante**, de nacionalidad ecuatoriana, ambos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública la señora SONNIA GUISELLA RODRÍGUEZ YCAZA, por sus propios derechos; y, el señor LUIS FEDERICO RABASCALL CHAMBERS, quien comparece por sus propios derechos; quienes manifiestan su voluntad de

constituir una Compañía Anónima. SEGUNDA: La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MUNBICI S.A.- ARTICULO PRIMERO.-

El nombre de la compañía será **MUNBICI S.A.** **ARTICULO SEGUNDO:**

El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país.-



ARTICULO TERCERO: OBJETO: El objeto social de la compañía es dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a otras compañías a: **1.- Actividades portuarias**, mediante gestión y operación del movimiento y almacenamiento de las **cargas** en los recintos portuarios, estiba y desestiba a bordo, carga y descarga, movilización en el recinto portuario, depósitos y almacenamientos, asistencia de medios mecánicos, terrestres o flotantes para servicio a la carga, contratación del personal necesario para la transferencia de la carga. Podrá también prestar servicios especializados en las ramas de limpieza, instalaciones eléctricas, mecánicas y de montaje; para operar equipos y otros servicios que requieran experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia mano de obra calificada. Gestión de apoyo o **complemento para los servicios portuarios** a la carga o al buque y la escala de los buques, mediante recolección de residuos, inspección a la carga controlando cantidad, calidad y estado de la misma, en las naves y fuera de ellas; seguridad física, aprovisionamiento de víveres, tarja, aprovisionamiento de agua o combustible, telefonía celular, mantenimiento de naves y equipos y otros servicios de apoyo al buque o a la carga. Gestión y ejecución de las actividades de ayuda a las **naves** para su acceso, estadía y salida de los puertos y zonas de aproximación y fondeo que sean necesarios para una apropiada navegación y permanencia, mediante el abastecimiento de agua, lubricantes y combustible, podrá también operar barcos, lanchas y naves en general, propios o ajenos, inclusive con el "sistema charter" en el tráfico marítimo y fluvial y para el transporte nacional o internacional de carga; también podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, como en asociación barcos pesqueros, podrá instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para comercialización de los productos del mar, establecer y/u operar talleres de reparación o astilleros y prestar otros servicios que tengan relación con la



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000003

industria naviera. 2.- A la consolidación y desconsolidación de carga, podrá comercializar el transporte aéreo, marítimo y terrestre, nacional e internacional de todo tipo de carga sea esta refrigerada, seca, contenerizada o suelta; a la importación, tránsito y en general a toda actividad que implique entrada o salida de mercaderías por las fronteras y zonas aduaneras del país, ya sea por la vía aérea, marítima o terrestre, al espacio de carga interna o para exportación por cualquiera de las vías antes señaladas, a tomar y a dar en arrendamiento espacios para el transporte de carga en naves o aeronaves, mediante los sistemas de cárter parcial o total o fletes percibiendo los valores respectivos por la prestación de estos servicios; al arrendamiento de contenedores y demás maquinarias para la movilización de la carga, al despacho aduanero, prestando los servicios profesionales para las declaraciones y manifiestos de aduanas, podrá solicitar y obtener de las autoridades aduaneras la instalación de depósitos aduaneros especiales. 3.- También podrá operar como empresa de correo, tráfico postal internacional o courrier, mediante el almacenamiento, distribución y entrega de correspondencia, paquetes pequeños o paquetes o carga postal. 4.- Brindar consultoría sobre materia aduanera y de comercio exterior, prestar servicios de asesoría nacional e internacional, en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios, técnicos, análisis de mercado y de comercialización interna y externa. 5.- Intervenir en todo tipo de actividades vinculadas al ejercicio de disciplinas deportivas a nivel amateur y no amateur; especialmente las que tengan relación directa con el fútbol como actividad deportiva profesional y no profesional. Consecuentemente podrá operar diseñar, implementar todo tipo de sorteos, loterías deportivas, promociones o juegos o cualquier otras permitidas por las leyes ecuatorianas. A la representación, fichaje, promoción, intermediación y comercialización de pases y/o derechos vinculados a deportistas nacionales y/o extranjeros amateurs o profesionales. Podrá participar de acuerdo



a la ley en todo tipo de actividades deportivas como auspiciante, promotor, socio, propietario, accionista o en cualquier otra forma permitida por la Ley. 6.- A la construcción en general, sean de calles puentes, avenidas viviendas, al diseño gráfico, arquitectónico, a la electrificación. y a la actividad minera, explotación de recursos naturales. 7.- A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias, prestación de servicios de profesionales de la rama. 8.- Se dedicará también a la importación, exportación, fabricación, producción, transformación, compra, venta, representación, consignación, distribución, alquiler y comercialización de lo siguiente: a.- De equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, biomateriales odontológicos. b.- De teléfonos, redes telefónicas centrales telefónicas, accesorios, suministros y equipos de oficina, equipos de computación, comunicación y telecomunicación; sus partes y repuestos. c.- De productos agroquímicos farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. d.- De toda clase de equipos para adecuar e instalar en Puertos, distribución de remolcadores, naves y aeronaves. e.- De toda clase de insumos, materiales y suministro para la industria metalmeccánica, manufacturera plástica, camaronera ganadera, avícola y agrícola. f.- De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos. g.- De toda clase de productos agropecuarios manufacturas, industriales y alimenticios h.- De maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial, vehículos, motos, bicicletas sus accesorios y repuestos. i.- De papelería en general, libros, revistas, ediciones y publicaciones de obras literarias, y de enseñanza técnica e instructiva en general.- j.- Materiales eléctricos y de ferretería; materiales Construcción; Bisutería; Electrodomésticos; Ropa confeccionada Tejidos; Licores; Artículos deportivos; equipos materiales y accesorios de cinematografía y fotografía; menajes de



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

00000000-4

casa. k.- Prendas de vestir e indumentarias nuevas y usadas; fibras, tejidos, hilados y calzados y la materia prima que las compone. l.- De equipos de imprenta y sus repuestos, así como de materia prima conexa: pulpa, tinta, etc., destinados para el uso de la pequeña y mediana industria. ll.- De productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios, artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes, tales como, aceites, lubricantes, combustibles, sus derivados y filtros, m.- De aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, cordelería, telas, artículos deportivos, juguetes, libros, equipos de seguridad y protección industrial. n.- De instrumental médico, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, madera, joyas y todo lo relacionado con la rama de la joyería, bebidas alcoholicas, aguas gaseosas y aguas minerales, productos de cuero, pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios. 9.- Se dedicará también a todo el ramo de la informática; de la Computación, y de la comunicación, y telefonía celular; alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicio técnico, montaje de redes, computación servicios de radiotransmisión de mensajería electrónica. 10.- Prestación de servicios a terceros para la instalación, organización y manejo de empresas, personal administrativo, técnico y obreros en general, capacitación de personal, Dar asesoría y capacitación académica en las diversas áreas de la educación, Servicios de limpieza y recolección de basura, de fumigación, aereofumigacion, de instalaciones eléctricas, sistemas de refrigeración y climatización, proveduría de alimentos, transporte a través de

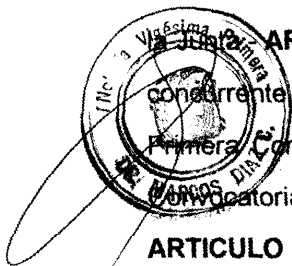


terceros, así como en la industria hidrocarburífera, minera, metalmecánica, textil, plástica, agroquímica, y para la maquila. **11.-** A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras- **12.-** A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos.-**13.-** Instalación y administración de agencias de viajes, de hoteles, restaurantes, clubes vacacionales; Podrá dedicarse a la industria cinematográfica y fotográfica; a la publicidad en general; al marketing, desarrollo de encuestas, y a la promoción de espectáculos. **14.-** A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera, y avícola, en todas sus fases, así como a la actividad pesquera en general, en sus fases de captura procesamiento, y comercialización, así como al cultivo de especies bioacuáticas, a la actividad camaronera. Podrá operar como subsidiaria, filial o representante de compañías constituidas dentro del Ecuador o en el exterior. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.- **ARTICULO CUARTO:-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO QUINTO:-** El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares americanos, y el capital suscrito es de ochocientos dólares americanos, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente; Los Títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente de la compañía.- Cada acción liberada

N
IL
JS N.
QUETE

de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO.-**

Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidación y todo aquello que estos Estatutos no exprese se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina.- El Gerente actuará como Liquidador de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos, **ARTICULO OCTAVO:-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de



ARTICULO DECIMO:- El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- Las resoluciones de las Juntas Generales tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la vez los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría nura

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente, y Gerente de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; B) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; C) Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal, D) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; E) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; F) Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles. y, G) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:-** La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente; en forma indistinta durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:-** La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario, elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **TERCERA:-** El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: la señora SONNIA GUISELLA RODRÍGUEZ YCAZA, por sus propios derechos, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor LUIS FEDERICO RABASCALL CHAMBERS, por sus propios derechos, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001HKC002778-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MUNBICI S.A.** XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LUIS FEDERICO RABASCALL CHAMBERS	100.00
SONNIA GUISELLA RODRIGUEZ YCAZA	100.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **2.23%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 08 DE MAYO DE 2002


BANCO BOLIVARIANO S.A.
FIRMA A. CARLOS



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000007

dinero efectivo, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América. Todo conforme consta en el certificado de integración del Banco que se adjunta.- El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de Inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. En cualquiera de las formas establecidas en la Ley. La Abogada Lissety Espinoza de Naranjo queda autorizada a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida, y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de Accionistas. Anteponga y agregue Usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- f) Abg. Lissety Espinoza de Naranjo - Registro Número seis mil doscientos seis.- Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- LEIDA esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban, afirman y ratifican en todas sus partes y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.

SONNIA GUISELLA RODRIGUEZ YCAZA

Ced. U. No. 09310687664

Cert. Vot. 0673-0986625

LUIS FEDERICO RABASCALL CHAMBERS

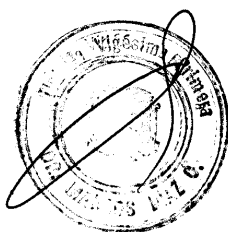
Ced. U. No. 090657299-5

Cert. Vot. 0010-020

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA.- En cumplimiento de lo que dispone el **artículo segundo** de la Resolución No.02-G-IJ-0004109, dictada por la Directora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil Encargada, el **14 de junio** del 2.002, se tomó nota de la aprobación que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA **MUNBICI S.A.** otorgada ante mí el **8 de mayo** del 2002.- Guayaquil, **diecisiete de junio** del dos mil dos.



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Público Primero
Cantón Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-IJ-0004109**, dictada por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 14 de junio del 2002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **MUNBICI S.A.**; de fojas **82.117 a 82.130**, Número **12.734** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **19.210** del Repertorio.-

2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, veinticuatro de junio del dos mil dos.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 19.843
LEGAL: JORGE GARCÉS
CÓMPUTO: MÓNICA ALCIVAR
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZÓN: LUIS ULLOA
REVISADO POR: 

